

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 11001 31 03 043 **2021 00465 00**

A efectos de resolver el recurso de reposición y la concesión del subsidiario de apelación bastan las siguientes consideraciones:

El recurso de reposición se encuentra establecido como un mecanismo para que las decisiones judiciales sean reformadas o revocadas por el Juez que las profirió, para ello, el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, esto implica que se debe atacar la decisión adoptada desde lo factico, desde lo normativo o con una suma de ambas.

En el caso que nos ocupa, el escrito de reposición se centra en repetir los argumentos en que se finca la nulidad alegada, más no ataca de ninguna forma el acierto de la decisión o las razones por las cuales no fue saneado el vicio y, en consecuencia, las razones por las que debería el despacho dar curso a la nulidad.

Ante ello, se insiste que el recurrente saneó la supuesta nulidad al actuar dentro del proceso sin proponerla, siendo lo dicho razón suficiente para mantener el auto atacado.

Respecto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, advirtiendo que el mismo debe ser sustentado, pues como se advirtió en líneas anteriores, el escrito de recurso no contiene ningún reparo contra la decisión.

Por lo expuesto se resuelve:

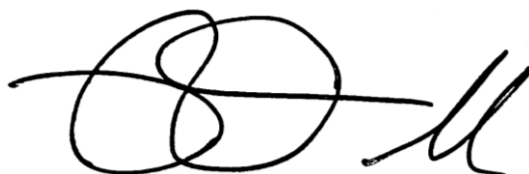
Primero: Mantener incólume el auto de fecha 24 de mayo de 2023 por medio del cual se rechazó de plano la nulidad presentada.

Segundo: CONCEDER la apelación formulada por el extremo demandado contra el proveído emitido el 24 de mayo de 2023 por medio del cual se rechazó de plano la nulidad presentada en el efecto DEVOLUTIVO.

Tercero: Una vez sustentado el recurso, Secretaría, corra traslado del memorial, y remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 324 del Código General del Proceso, para que desate la alzada.

En el evento en que el recurso no sea sustentado deberá ingresar el proceso al despacho para ser declarado desierto.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f75a5b0ddaeab892f0af5b1fbdd0252aea3a6225b54b7b17a40983ad111e9b**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>